

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.103

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley número 1.377, que establece el régimen de la economía del carbón, que los servicios e industrias del Estado, así como las entidades proveedoras de éste y de las Corporaciones oficiales vienen obligados a utilizar carbones de procedencia nacional para las atenciones de su consumo, salvo los coeficientes de carbón importado del extranjero que les sean asignados por el Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en los pliegos de suministros de carbón a los servicios de ese Ministerio así como a los de las Corporaciones y organismos oficiales dependientes del mismo, se estipule la obligación de utilizar carbón nacional, condición que igualmente habrá de imponerse a los adjudicatarios de contratos del Estado, de la Provincia o del Municipio, formalizándose los pedidos con arreglo a lo preceptuado en la Real disposición citada, y de modo especial a las prescripciones del título 4.º de la base 6.ª.

De Real orden lódigo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

(Gaceta do 30 de Agosto)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: Publicada en la Gaceta de Madrid del día 12 de Mayo del año actual el Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad urbana, algunas entidades de esta clase manifiestan sus dudas sobre si ha de considerarse que entran en una nueva etapa de su vida social, o si es una continuación ininterrumpida de la anterior, subsistiendo las obligaciones que habia pendientes de los electores con las Cámaras y de ésta con la Administración pública, y a fin de de resolver estas dudas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Cámaras de la Propiedad urbana, cuya vida económica no se halle en situación precaria, para que condonen las cantidades adeudadas por sus electores, correspondientes a los años económicos anteriores a 31 de Marzo último, y que las Cámaras de la Propiedad urbana que tengan pendiente de envío Memorias reglamentarias prescindan, si así les conviniere, de su remisión a este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del 26 de Agosto)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Hallándose vacante la plaza de Practicante del Hospital provincial con la dotación de 2.250 pesetas, sueldo correspondiente a los Practicantes terceros, se anuncia su provisión mediante examen de aptitud que habrá de celebrarse en aquel Establecimiento el día 28 del actual Septiembre ante un

Tribunal formado por tres Médicos que designará la Comisión provincial

Los que aspiren a tomar parte en dicho examen deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial hasta el día 21 del corriente

Oviedo, 7 de Septiembre de 1927.—P. A. de la C. P. El Presidente, N. de las Alas Pumariño.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 9 y 15 al 18 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Bernardino Fanjul, durante los años 1925-26, 1926-27 y 1927-28, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en los Ayuntamientos de Oviedo y Langreo y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.693

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo, para conservación de las carreteras de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 1 al 6 y Tarna a Campo de Caso, kilómetros 1 al 8, ejecutadas por el contratista D. Andrés Fernández Alonso, durante el segundo trimestre de 1924 y los años 1924-25, 1925-26 y 1926-27, se abre

información pública por término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Oviedo y Caso, o en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 2 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.692

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

Autorizada esta Junta de obras por R. O. de 3 de Agosto de 1927, para la adquisición en pública subasta de 1.986 tornillos de brida y 14.811 tirafondos, con arreglo al proyecto aprobado según dicha R. O. y cuyo presupuesto de contrata es de 14.153,71 pesetas, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, a las once de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, R. O. de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, en Gijón, ante una Comisión de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, y el Notario que le corresponda, en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Junta de Obras antes mencionada.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel sellado de la sexta clase, y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber

consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 707,67 pesetas en metálico, efectos de la Deuda pública, al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de esta Junta de Obras, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Las proposiciones, que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma en las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 20 de Septiembre próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas, que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de tornillos y tirafondos para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima, y cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil ciento cincuenta y tres pesetas con setenta y un céntimos:

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada licitador presentará la proposición para el suministro de mil novecientos ochenta y seis tornillos de brida, y catorce mil ochocientos once tirafondos tipo Norte.

3.ª Para poder tomar parte en la contrata, se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, por la cantidad de setecientas siete pesetas con sesenta y siete céntimos, que representa el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez

por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 4.º del pliego de condiciones facultativas.

9.ª El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922, relativo a Accidentes del trabajo, así como a la Real orden circular del 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen de retiro obrero obligatorio, que establece en su apartado:

b) A partir del 1.º de Septiembre de 1921, en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921), es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las instituciones siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Caja Colaboradora de la región o provincia y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mien-

tras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma, directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la Producción nacional.

12. Las certificaciones de esta obra estarán sujetas al descuento que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 (publicado en la *Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año), y el de 9 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 12 del mismo mes y año).

Gijón, 16 de Agosto de 1927.— El Ingeniero Director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de tornillos y tirafondos para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima del Puerto del Musel (Gijón), se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras en sesión del día 19 de Agosto de 1927.

Gijón, 19 de Agosto de 1927.— El Secretario, Federico Hultón

González.— El Presidente, José Domínguez Gil.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden del 3 de Agosto de 1927 para adquirir por subasta 928 traviesas de 0,80 m.; 1.044 traviesas de 2,50 m.; 968 de 2,60 m.; y 130 de 4,50 m., con arreglo al proyecto aprobado, según la misma Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de 33 665,58 pesetas, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Gijón, ante una Comisión de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y el Notario que le corresponda, en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Junta de Obras antes mencionada.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel sellado de la sexta clase y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.683,27 pesetas en metálico, efectos de la Deuda pública al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de esta Junta de Obras, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Las proposiciones, que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma en las horas hábiles de oficina hasta las trece horas del día 19 de Septiembre próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas, que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de traviesas para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima, y cuyo presupuesto de contrata es de treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecu-

ción de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a Cada licitador presentará la proposición para el suministro de novecientos veintiocho traviesas de ochenta centímetros; mil cuarenta y cuatro de dos cincuenta metros; novecientos sesenta y ocho de dos sesenta metros, y ciento treinta de cuatro cincuenta metros.

3.^a Para poder tomar parte en la contrata se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesetas con veintisiete céntimos, que represente el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual, le será devuelta.

4.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo, de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

8.^a El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 4.^o del pliego de condiciones facultativas de la contrata.

9.^a El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922 relativa a accidentes del trabajo, así como la Real orden circular del 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen de retiro obrero obligatorio que establece en su apartado:

b) A parir del 1.^o de Septiembre de 1921 en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921, es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las Instituciones siguientes Instituto Nacional de Prevision, Caja Colaboradora de

la Región o provincia y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo que establece la obligación del romanote de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el Pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de éste pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con selección al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en a relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades o funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma directa, concurso o

subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

12. Las certificaciones de esta obra estarán sujetas al descuento que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la *Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año, y el de 9 de Abril de 1927, *Gaceta* del doce del mismo mes y año.

Gijón, 16 de Agosto de 1927.— El Ingeniero Director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de traviesas para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima del Puerto del Musel (Gijón), se comprometo a hacer el suministro de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente el tipo fijado), pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras, en sesión del día 19 de Agosto de 1927.

Gijón, 19 de Agosto de 1927.— El Presidente, José Domínguez Gil.— El Secretario, Federico Hulton González.

—:—

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden del 28 de Julio de 1927 para la adquisición en pública subasta de 885 metros cúbicos de balasto, cuyo presupuesto de contrata es de 4 141,80 pesetas, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenido por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Gijón, ante una Comisión de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, y el Notario que le corresponda, en su local situado en el muelle del Puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Junta de Obras antes mencionada.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel sellado de la sexta clase, y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 207,09 pesetas, en metálico, efectos de la Deuda pública al tipo que les estará asignado por las disposiciones vi-

gentes, o en Obligaciones de esta Junta de Obras, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Las proposiciones que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma en las horas hábiles de oficina hasta las trece horas del día 21 de Septiembre próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas, que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata para el suministro de balasto para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima del Musel, y cuyo presupuesto de contrata es de cuatro mil ciento cuarenta y una pesetas con ochenta céntimos:

1.^a La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a Cada licitador presentará la proposición para el suministro de ochocientos ochenta y cinco metros cúbicos de balasto.

3.^a Para poder tomar parte en la contrata se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de doscientas siete pesetas con nueve céntimos, que represente el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual le será devuelta.

4.^a El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de depósitos o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de-

finitiva y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

8.^a El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 2.^o del Pliego de condiciones facultativas de la Contrata.

9.^a El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922, relativo a accidentes del trabajo, así como la Real orden circular de 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen de retiro obrero obligatorio que establece en su apartado:

b) A partir del 1.^o de Septiembre de 1921 en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921), es el boletín ó recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las Instituciones siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Caja colaboradora de la región ó provincia y Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato de trabajo que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el Pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de éste Pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta, o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el Contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

12. Las certificaciones de esta obra, estarán sujetas al descuento que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 (publicado en la Gaceta del 3 de Octubre del mismo año) y el de 9 de Abril de 1927 (Gaceta del 12 del mismo mes y año).

Gijón, 16 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Director, E. de Castro.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de Balasto para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima del puerto del Musel, se comprometo a hacer el suministro del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta de Obras en su sesión del día 19 de Agosto de 1927).

Gijón, 19 de Agosto de 1927.—El Presidente, José Dominguez Gil.—El Secretario, Federico Hulton Gonzalez.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a un acuerdo de la Comisión permanente de este Ilustre Ayuntamiento, fecha 1.^o del actual, se anuncia durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial», la provisión mediante concurso y previo un breve examen de aptitud, de la plaza de maestro mecánico municipal, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, figurado en el vigente presupuesto, pudiendo los interesados acompañar a la solicitud que presenten cuantos documentos de méritos estimen hayan de convenirles.

Langreo, a 3 de Septiembre de 1927.—Cándido F. Riesgo.

R. al núm. 2.706

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda y a instancia de D. Nicanor Fernández y Berros, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, tramite expediente de dominio del dechecho real siguiente:

«El dominio directo de la finca urbana que se describe así: La casa número cuatro, de la calle de Santa Ana, de esta ciudad, que ocupa una superficie de ciento ochenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando con la calle Canóniga, por la izquierda con casa del Palacio Episcopal, y por la espalda con patio y casa del mismo Palacio.»

Lo adquirió por compra por documento privado, fecha veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco, y tres de Agosto último, de D. Juan Pando Pimentel y Velarde, Conde de Nava.

Y por providencia de hoy, acordé admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días por el actor, por el Ministerio Fiscal, y por los interesados que se citen, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete. — Sancho Arias.—El Secretario, P. H., A. López Moreno. 3—2

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y

emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CALVO Félix de treinta años de edad, representante, domiciliado últimamente en Pola de Lena (Oviedo), procesado en exhorto del Juzgado de instrucción del Distrito del Mar, de Valencia, dimanante del sumario que en el mismo se instruye con el número 393 de 1927, sobre estafa, para que comparezca en este Juzgado de instrucción de Pola de Lena, con objeto de prestar declaración en el referido exhorto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar el derecho.

2 690

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TARAMUNDI

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Calvin, en este concejo, D. Manuel Castaño Quintana, manifestando que hace proximamente un mes le desapareció una vaca de su propiedad, sin que no obstante las averiguaciones practicadas haya tenido noticias de su paradero, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que cualquier persona que haya hallado o tenido noticias de dicho animal vacuno lo hagan presente al interesado que queda indicado o a esta Alcaldía.

Las señas son: color rojo oscuro, tiene una marca hecha a fuego en una asta, o sea en la derecha, y éstas inclinadas arriba, y unos ocho años de edad.

Taramundi, 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José M.^a Cerdeira.

R. al núm. 2.708

DE SOMIEDO

En poder de D.^a Maria Pilar Rubio, vecina del pueblo de Endriga, de este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad tres años, alzada metro y medio, pelo negro, crin y cola largas y mezcladas de pelo blanco, y herrada de las manos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somiedo, 3 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 2.704